

VISTOS:

La solicitud de reconocimiento de acreditación emitida por una Agencia Acreditadora Extranjera (en adelante, **AAE**) del 19 de octubre de 2022, presentada por el representante legal de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. (en adelante, **UPC**), con relación a la acreditación institucional emitida por WASC Senior College and University Commission (en adelante, **WSCUC**), recaída en el Expediente N° 0002966-2022, el Informe Técnico N° 000021-2023-SINEACE/P-DEA del 03 de mayo de 2023 de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, **DEA**), el Informe Legal N° 000227-2023-SINEACE/P-GG-OAJ del 10 de mayo de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, **Ley del Sineace**), establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (en adelante, **Sineace**) garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desempeño laboral;

Que, de esta forma, el literal c) del artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sineace, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED (en adelante, **Reglamento de la Ley del Sineace**), prescribe que es objetivo del Sineace, asegurar a la sociedad que las instituciones educativas que forman parte del sistema cumplen los requisitos de calidad y realizan su misión y objetivos;. En ese sentido, en su artículo 10 y siguientes se establece el proceso de acreditación para las instituciones de estudios superiores que deseen acreditarse en el Perú. Además, en su artículo 17, numeral 17.3 indica que, a solicitud de las instituciones y programas educativos, se podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del SINEACE y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización del Sineace, constituyéndose a través de Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc. Una de las funciones de este órgano colegiado es aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión necesarios para ejecutar las funciones necesarias que permitan la continuidad del Sineace y los procesos en desarrollo;



Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, del 29 de marzo de 2021, se aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”, a través de la cual se introdujo una nueva estructura funcional, creándose nuevas direcciones y fusionándose otras, tal como lo es el caso de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Escuelas en Educación Superior (DEA IEES) y la Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior Universitaria (DEA ESU), denominándose actualmente Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, **DEA**);

Que, sumado a ello, mediante Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, publicado el 15 de mayo 2021, la Presidencia del Consejo de Ministros ratificó la calificación del Sineace como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación. Así pues, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, *los Organismos Técnicos Especializados se crean, por excepción, cuando existe la necesidad de: 1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional;*

Que, bajo este marco, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 000028-2021-SINEACE/P del 22 de octubre de 2021, el Sineace aprobó el Reglamento para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico productiva (en adelante, **Reglamento de reconocimiento**), que tiene como objetivo establecer el marco regulatorio para el procedimiento de reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras a instituciones y programas de estudios de educación superior y técnico productiva por parte del Sineace, en coherencia con el marco legal vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 000005-2022-SINEACE/CDAH del 20 de enero de 2022, se aprobó la “Directiva para el reconocimiento de acreditaciones otorgadas por agencias acreditadoras extranjeras” (en adelante, **Directiva del reglamento de reconocimientos**);

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00001-2022-SINEACE/CDAH-P del 26 de abril de 2022, se aprobó el Modelo de Calidad para la Acreditación Institucional de Universidades (en adelante, el **Modelo del Calidad del Sineace**);

Respecto a la creación y prestación de la oferta educativa de la UPC

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 037-2017-SUNEDU/CD del 4 de octubre de 2017, se otorgó la licencia institucional a la UPC con una vigencia de seis (6) años para ofrecer el servicio educativo universitario en sus ocho (8) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, cuya sede está ubicada en Jr. José Nicolás Rodrigo 440-490/Av. Primavera 2482, Calle los Ficus 136-191, Jr. Alfonso de Molina 1721-1727, Urbanización El Sausalito, Santiago de Surco (SL01);



Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 093-2022-SUNEDU/CD del 13 de septiembre de 2022, se aprobó la modificación de la licencia institucional solicitada por la UPC y se reconoce el cambio de modalidad de ochenta y dos (82) programas autorizados: (i) cincuenta y dos (52) a las modalidades semipresencial y a distancia simultáneamente; (ii) diecinueve (19) a la modalidad semipresencial; y, (iii) once (11) a la modalidad a distancia, generándose un número total de ciento treinta y cuatro (134) programas de estudio adicionales a los que ya se encontraban autorizados;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 130-2022-SUNEDU/CD del 29 de noviembre del 2022, se reconoce la creación del local SL08 para ofrecer servicio educativo superior universitario y el cambio de locación (ampliación de la oferta académica) para el uso del Laboratorio de Técnicas Dietéticas Nutrición (SL08 LA01) en el local SL08. Cabe precisar que el reconocimiento de este local es posterior a la fecha en que WSCUC otorga la reafirmación de la acreditación institucional;

Respecto a la AAE que acreditó institucionalmente a la UPC

Que, WSCUC se creó en el año 1962 y se encuentra reconocida por la organización Council for Higher Education Accreditation (CHEA) y por el U.S Department of Education (USDE). Ha mantenido su reconocimiento hasta la fecha y el alcance del mismo es para instituciones de educación superior en los Estados Unidos e internacionalmente para aquellas que ofrecen el grado de bachillerato o superior;

Que, WSCUC ha acreditado a más de doscientas (200) instituciones educativas, de las cuales, once (11) corresponden a universidades fuera del territorio americano. El listado de todas las instituciones acreditadas se encuentra disponible en el portal web del WSCUC: <https://www.wscuc.org/directory/>;

Que, mediante Resolución N° 110-2018-SINEACE/CDAH-P del 29 de mayo del 2018, se autorizó el registro de la entidad WSCUC, como agencia acreditadora ante el Sineace, para acreditación institucional de Educación Superior Universitaria; con una vigencia de cinco (5) años, siempre que su autorización de funcionamiento como agencia acreditadora en su país de origen se encuentre vigente. El registro se realizó en el marco de la vigencia de la Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH;

Que, mediante el documento Comisión Action Letter, WSCUC notificó a la universidad sobre la decisión del otorgamiento de la acreditación inicial por seis (6) años, hasta junio de 2022. Posterior a ello y, de acuerdo con el procedimiento de WSCUC, la universidad participó en el proceso de autoevaluación para el 2021 con el propósito de reafirmar su acreditación y, durante la primavera del 2022 se llevó a cabo la visita de verificación, en la cual participaron el Presidente (i) Eduardo Ochoa, Presidente adjunto (ii) Kay Llovio; Miembros: (iii) Alana Olschwang, (iv) Doug Renner, (v) Brian Tomahve y la vicepresidenta de WSCUC (vi) Maureen Maloney;

Que, la visita de verificación se realizó entre del 5 al 7 de abril del 2022, período durante el cual se efectuaron treinta (30) reuniones y entrevistas con la participación de doscientos (200) integrantes de la universidad, incluidos: el CEO/rector y los



administradores ejecutivos, el cuerpo docente, el personal, los estudiantes, los exalumnos, la junta de gobierno, los representantes de Laureate, el Comité Directivo de Revisión de WSCUC, el Grupo de Excelencia Académica, el Departamento de Calidad Educativa, la Academia de Assessment de la UPC, la Oficina de Investigación y Eficacia Institucional (OIRE) y el Sistema Integrado de Calidad (SICA), el Comité de Retención, el Comité de Programas en Línea, Servicios de Apoyo al Estudiante, y Tecnología de la Información;

Que, el 11 de julio del 2022, WSCUC otorgó la reafirmación de la acreditación por un período de diez (10) años, precisando que la universidad abordó los tres Compromisos Básicos y realizó con éxito el proceso de revisión institucional que consta de dos etapas realizadas, de acuerdo con los Estándares de Acreditación de 2013;

Respecto de la solicitud de reconocimiento ingresada por la UPC

Que, el 19 de julio de 2018, mediante Expediente N° 2752-2018, la universidad solicitó al Sineace el reconocimiento de la acreditación institucional otorgada por WSCUC, según lo dispuesto en la entonces Directiva N° 001-2015-SINEACE-PCDAH y considerando lo establecido en la Resolución N° 110-2018-SINEACE-CDAH-P. Para ello, la UPC remitió un Informe de Autoevaluación con información de los estándares 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 27 y 29, a fin de demostrar el cumplimiento de diez (10) estándares del Modelo de Acreditación Institucional para universidades, que fue aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 279-2017-SINEACE/CDAH-P;

Que, el 19 de octubre del 2018, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 175-2018-SINEACE/CDAH-P, el Sineace reconoció la acreditación institucional de la universidad, otorgada por la agencia acreditadora WSCUC con vigencia hasta el 9 de julio del 2022;

Que, el 19 de octubre del 2022, el rector de la universidad, Dr. Edward Michael Robert Roekaert Embrechts, solicitó el reconocimiento de la reafirmación de acreditación institucional otorgada por WSCUC mediante Expediente N° 0002966-2022;

Que, el 23 de noviembre del 2022, la DEA a través de la Carta N° 000999-2022-SINEACE/P-DEA, dirigida al rector de la UPC realizó un requerimiento de información adicional;

Que, mediante Carta SG-248-22 del 29 de noviembre del 2022, ingresada con el expediente N° 0003363-2022, el Secretario General de la UPC, Sr. Diego Vega Castro-Sayan, solicitó prórroga de plazo para entregar lo solicitado por la DEA;

Que, mediante Carta N° 001046-2022-SINEACE/P-DEA del 5 de diciembre del 2022, dirigida al Secretario General de la universidad, la DEA otorgó cinco (5) días de ampliación de plazo para la entrega de la información solicitada;



Que, mediante Carta R-46-22 del 12 de diciembre del 2022, ingresada con el expediente N° 0003446-2022 el rector de la universidad remite la información solicitada por la DEA;

Que, en virtud de ello, se emitió el Informe Técnico N° 0000021-2023-SINEACE/P-DEA, respecto a la solicitud de reconocimiento de la acreditación institucional presentada por la UPC;

Sobre el Informe técnico de reconocimiento de acreditación

Que, el análisis de la solicitud de reconocimiento de acreditación de un determinado programa o institución educativa por una AAE toma en consideración el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos, entre otros, en el artículo 6 del Reglamento de reconocimiento, así como:

- a. La compatibilidad de las funciones entre la AAE, su título habilitante o documento oficial y el Sineace.
- b. La compatibilidad entre el modelo de calidad para la acreditación aprobado por el Sineace y el modelo de acreditación utilizado por la AAE.
- c. La compatibilidad entre el procedimiento de acreditación de la AAE y el procedimiento aprobado por el Sineace.

Que, en ese sentido, de acuerdo con lo señalado y evaluado del Expediente N° 0002966-2022, la DEA emitió el Informe Técnico N° 0000021-2023-SINEACE/P-DEA. Así, en dicho informe se concluyó que la UPC cumple con todos los requisitos formales contemplados en el artículo 6 del Reglamento de reconocimiento;

Que, en virtud de ello, la DEA en dicho informe técnico realizó el análisis de fondo de la solicitud de la UPC, examinándose la compatibilidad de las funciones entre la AAE, su título habilitante o documento oficial y el Sineace. Así, se tiene que en la página web oficial del “United States Department of Education”, WSCUC se encuentra como una agencia acreditadora institucional registrada en el Database of Accredited Postsecondary Institutions and Programs (Base de datos de Instituciones de postsecundaria y programas) (<https://ope.ed.gov/dapip/#/agency-list>). La agencia se encuentra activa, en el 2017 se dio la renovación de autorización de acreditación y la fecha próxima de revisión para la renovación de acreditación es 2023;

Que, además, entre las instituciones educativas que han sido acreditadas por la WSCUC, se encuentran aquellas que forman parte del ranking Top 1000 mundial de universidades elaborado por Times Higher Education. Entre ellas se cuenta con Abu Dhabi University (puesto 301-350 de los Emiratos Árabes Unidos), a United Arab Emirates University (puesto 250-300 de los Emiratos Árabes Unidos), a California State University, Los Ángeles (puesto 401-500 de los Estados Unidos de América), Chapman University (puesto 801-1000 de los Estados Unidos de América), entre otros;



Que, según lo expuesto, la universidad cumple con el requisito señalado en el artículo 6 del Reglamento de Reconocimientos y la respectiva compatibilidad de las funciones entre la AAE, su título habilitante o documento oficial y el Sineace;

Que, acerca de la compatibilidad entre el modelo de calidad para la acreditación aprobado por el Sineace y el modelo de acreditación utilizado por la AAE, se tiene que la estructura del Modelo de Sineace cuenta con dos conjuntos de dimensiones que se han denominado Fundamentales y Específicas. De esta manera, las dimensiones fundamentales están referidas a las dimensiones de Gestión de Propósitos Institucionales, Gestión Administrativa, Formación de Pregrado y Gestión de Docente, con sus respectivos factores. Por su lado, las dimensiones específicas se encuentran referidas a las dimensiones de Formación de Posgrado, Investigación, Internacionalización y Responsabilidad Social Universitaria, con sus respectivos factores;

Que, asimismo, el Modelo de Calidad del Sineace, en el numeral 2.2. Calidad como transformación señala que, *“El Modelo de Calidad del Sineace responde al concepto de calidad ajustado a propósitos toda vez que una institución de calidad es aquella que logra la misión o propósito que persigue y logra niveles de eficiencia, eficacia o efectividad con respecto del cumplimiento de las metas que estableció en función de sus objetivos. Adicionalmente, las instituciones universitarias deben enmarcar su propósito en las normas legales nacionales que definen su razón de ser y las necesidades sociales que les corresponde atender. Para asegurar esta finalidad, se ha optado por la acreditación que plantea un conjunto de estándares orientados a conocer la calidad del servicio educativo”;*

Que, en cuanto al Modelo de WSCUC, se tiene que este se compone de cuatro (4) declaraciones amplias y holísticas que reflejan la aceptación generalizada de las buenas prácticas en la educación superior. Asimismo, los estándares son suficientemente amplios para honrar dicha diversidad, respetar la misión institucional y respaldar la autonomía institucional. De igual forma, las instituciones deben demostrar que cumplen sustancialmente con los cuatro (4) estándares y los criterios de revisión para acreditarse y mantener la acreditación. Estos estándares son:

- a. Estándar 1: Definiendo los propósitos institucionales y asegurando los objetivos educacionales.
- b. Estándar 2: Alcanzando los objetivos educacionales a través de las funciones principales.
- c. Estándar 3: Desarrollando y aplicando los recursos y estructuras organizacionales para asegurar la calidad y sostenibilidad.
- d. Estándar 4: Creando una organización comprometida con el aseguramiento de la calidad, el aprendizaje institucional y la mejora.

Que, asimismo, el Modelo WSCUC cuenta con treinta y nueve (39) criterios de revisión (en adelante, **CdR**) distribuidos en los cuatro (4) estándares;

Que, en cuanto a la finalidad del Modelo de WSCUC, se señala que la acreditación está comprometida con la aplicación de estándares de desempeño, a la vez que afirma



que la educación de buena calidad, independientemente de los diferentes propósitos de las instituciones individuales, es en sí misma una contribución al bien público;

Que, asimismo, en el caso de la acreditación otorgada por la AAE a UPC, la universidad declara en la solicitud de reconocimiento, que no existen cambios en relación con lo entregado en el proceso anterior sobre el modelo de calidad, con el que la institución educativa obtuvo la acreditación de la AAE. No obstante, la normativa vigente establece que se deberá realizar el análisis de la compatibilidad entre los modelos de calidad del Sineace y la AAE, razón por la cual la DEA solicitó diversa información a la UPC relacionada a:

- a. Condiciones de entrada, que se precisa en el Modelo del Sineace.
- b. Resultados para la evaluación de las dimensiones específicas con respecto a las dimensiones de formación de posgrado, investigación, internacionalización y responsabilidad social universitaria.
- c. Sustento y evidencias de los estándares 13, 18, 19 y 20 correspondiente a las dimensiones fundamentales y los estándares 24, 25, 27, 28, 34,35,36,37 y 38 correspondientes a la dimensión específica.

Que, en ese sentido, de la revisión de la citada información, la DEA concluyó que UPC cumple con lo solicitado en los estándares del Modelo de Calidad del Sineace;

Que, sumado a ello, la universidad declara en la solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por la WSCUC, que no existen cambios en relación a lo entregado en el proceso anterior sobre los criterios de cumplimiento, niveles de exigencia, forma de evaluación, valoración de los mismos, y metodología de evaluación, considerando lo establecido en el Reglamento para la autoevaluación, evaluación externa y procedimiento de acreditación de programas e instituciones de educación superior y técnico productiva, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 000026-2021-SINEACE/CDAH del 22 de octubre del 2021, que regula las actividades de autoevaluación y evaluación externa, así como, el procedimiento para acceder a la acreditación del Sineace;

Que, para ello, la universidad presenta su Informe de Autoevaluación, el cual consigna el cumplimiento de las condiciones de entrada, resultados de las dimensiones específicas y fundamentales, además del sustento y evidencia de los treinta y nueve (39) estándares de calidad del Modelo del Calidad del Sineace;

Que, de esta manera, ambos modelos establecen el cumplimiento de todos los estándares para el otorgamiento de la acreditación. En el Modelo de Calidad del Sineace el cumplimiento es de los treinta y nueve (39) estándares y en el Modelo de WSCUC el cumplimiento es de los cuatro (4) estándares con sus treinta y nueve (39) CdR;

Que, en consecuencia, se concluye que ambos modelos son compatibles en el nivel de nivel de exigencia, forma de evaluación y valoración;

Que, acerca de la compatibilidad entre el procedimiento de acreditación de la AAE y el procedimiento aprobado por el Sineace, se tiene que WSCUC cuenta con diferentes



etapas para la acreditación y reafirmación de la acreditación de una entidad educativa. Es así que, de acuerdo con la información señalada por WSCUC, la institución solicita inicialmente la elegibilidad – etapa donde se cumplen criterios básicos y es potencial de cumplir con los estándares WSCUC, con lo cual puede progresar a una candidatura–. Una vez en este estadio, pasa a la candidatura (pre-acreditación), donde demuestra que cumple todos o casi todos los estándares a un nivel sustancial de cumplimiento. Solo se otorga la condición de “candidato” cuando es probable su acreditación durante el periodo de cinco (5) años. Posterior a ello, se realiza la acreditación inicial, en la cual la institución demuestra cumplir con los estándares a nivel sustancial y se otorga por un periodo de seis (6) años. La institución acreditada remite un informe anual y se realiza una revisión de medio ciclo y se somete a una autoevaluación y evaluación integral. En cuanto la reafirmación de la acreditación se otorga por un periodo de seis (6), ocho (8) o diez (10) años y se acompaña de un requisito de revisión de medio ciclo, adicional a ello, se solicitan otros informes y/o visitas especiales o nota formal de preocupación;

Que, bajo este marco, la UPC hizo su trayecto para la acreditación ante esta AAE de la siguiente manera: solicitó la elegibilidad en el 2014, la acreditación inicial se solicitó en noviembre 2015, la acreditación WSCUC se otorgó por seis (6) años del 8 de julio del 2016 hasta junio del 2022 y, posteriormente, WSCUC reafirmó la acreditación el 11 de julio del 2022 por diez (10) años;

Que, en cuanto a la metodología aplicada en el desarrollo de la evaluación externa, para los modelos de acreditación de Sineace y WSCUC se tiene que, en el caso de SINEACE, la institución educativa presenta su informe de autoevaluación a la Entidad Evaluadora Externa (EEE) autorizada por SINEACE, para realizar la evaluación externa. Dicha entidad conforma la Comisión de Evaluación Externa (CEE) integrada por tres (3) evaluadores externos certificados por SINEACE. Dicho equipo estará a cargo de la revisión, emisión de reporte, participación de la visita, elaboración de un informe preliminar y final de evaluación externa. Esta actividad es acompañada por un observador de la DEA del SINEACE para el aseguramiento del cumplimiento de la normativa;

Que, en cuanto al WSCUC, dicha agencia conforma el equipo evaluador compuesto por educadores experimentados de instituciones pares, así como de otros expertos identificados para abordar necesidades específicas de la institución;

Que, el trabajo del equipo evaluador involucra: lectura del informe institucional anexos y documentos, llevar a cabo la revisión fuera de sitio, llevar a cabo la visita y preparar un informe de sus hallazgos y recomendaciones. La visita, se realiza seis (6) meses después de la revisión fuera de sitio y su duración es de tres (3) días. Dicho equipo redacta el informe preliminar y el informe final con las observaciones, hallazgos, menciones y recomendaciones. La Comisión actúa como la entidad de toma de decisiones y de establecimiento de políticas. La Comisión es responsable de determinar la acción que se tomará respecto a la acreditación inicial y reafirmación de acreditación de las instituciones que se revisan;

Que, respecto al dictamen sobre la acreditación, se considera como los criterios para la decisión de acreditación de Programas de estudios de la siguiente manera:



En el caso de Sineace existen tres opciones:

- a. Opción 1: Otorgar la acreditación por nueve (9) años, todos los estándares de las áreas fundamentales y específicas con “logrado plenamente”.
- b. Opción 2: Otorgar acreditación por seis (6) años, ningún estándar se considera como “no logrado”. Todos los estándares de las dimensiones fundamentales y específica de investigación se califican como “logrado plenamente”.
- c. Opción 3: Otorgar acreditación por dos (2) años, ningún estándar se considera como “no logrado” y si en uno o más estándares de las dimensiones fundamentales y específica de investigación, corresponde a “logrado” como mínimo.
- d. Opción 4: No otorgar acreditación, si uno o más estándares, de las dimensiones fundamentales y específicas, se califica como “no logrado”

En el caso de WSCUC se realiza de la siguiente manera:

- a. Reafirmación de la acreditación: La institución cumple o ha excedido las expectativas de los estándares y los compromisos básicos para el aprendizaje y el éxito de los estudiantes, la calidad y la mejora, y la integridad, sostenibilidad e innovación institucional. La reafirmación se otorga por un periodo de 6, 8 o 10 años.
- b. Acreditación inicial: La Comisión otorga la acreditación por seis (6) años, cuando la institución demuestra un nivel sustancial de cumplimiento de todos los estándares.
- c. Negación de la acreditación: Refleja el hallazgo de la Comisión de que una institución no demuestra que cumple todos o casi todos los estándares de acreditación cuando, a juicio del WSCUC y con fundamento en el informe del Comité Evaluador, se considere que el Programa no haya podido demostrar el cumplimiento de todos o casi todos los estándares.

Que, con respecto al seguimiento a la acreditación, el Sineace establece en el Reglamento de Reconocimientos que, la institución educativa debe presentar el informe anual de seguimiento para acreditaciones reconocidas, que incluya las actividades de seguimiento realizadas por la agencia acreditadora extranjera quien otorgó la acreditación. El objetivo de las actividades de seguimiento es verificar el mantenimiento de las condiciones en las que la institución educativa/programa de estudios obtuvo el reconocimiento de su acreditación; asimismo, debe reflejar el conjunto de acciones que se han realizado con el objeto de dar sostenibilidad a los estándares del modelo de acreditación correspondiente e institucionalizar la cultura de mejora continua;

Que, en el caso de las instituciones acreditadas por WSCUC presentan un Informe anual que proporciona información para una revisión de medio ciclo. En algunas circunstancias, se puede requerir visitas especiales o informes interinos;

Que, en base a la información proporcionada por la UPC y analizada por la DEA, se concluye que existe compatibilidad en el procedimiento de acreditación del WSCUC y el



SINEACE, principalmente porque ambos modelos prevén el cumplimiento de etapas que conlleva a otorgar la acreditación a las universidades que demuestren el logro de todos los estándares;

Que, con relación al artículo 6, apartado d. del Reglamento de reconocimientos, se tiene que la UPC presentó la carta del 11 de julio del 2022, dirigida al Dr. Edward Roekaert, rector de dicha casa de estudios, en la que Jamiene S. Studley, presidenta de WSCUC, precisa la reafirmación de la acreditación a la universidad por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de notificación y señala las próximas acciones a seguir;

Que, acerca del requisito formal señalado en el artículo 6, apartado e. del Reglamento de reconocimientos, se debe considerar que la reafirmación de acreditación se realizó en julio del 2022, por lo que, siendo que los informes de seguimiento son anuales, aún no existen estos informes con relación a esta nueva acreditación;

Que, finalmente, sobre el requisito formal señalado en el artículo 6, apartado f. del Reglamento de reconocimientos, se tiene que la universidad remitió el comprobante de pago del 14 de octubre del 2022, con el número de operación N° 234781482. Así, mediante Hoja de Envío N° 000016-2023-SINEACE/P-GG-OA-TES del 5 de abril del 2023, la Unidad de Tesorería confirmó la recepción del depósito;

Que, bajo este contexto, con Informe Legal N° 000227-2023-SINEACE/P-GG-OAJ del 10 de mayo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto a la opinión técnica emitida por la DEA, a fin que se emita el acto resolutorio que disponga reconocer la acreditación institucional otorgada por WASC Senior College and University Commission a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace, en sesión del 30 de mayo de 2023, llegó al Acuerdo N° 036-2023-CDAH, mediante el cual se decide aprobar la solicitud de reconocimiento de la acreditación institucional brindada por WASC Senior College and University Commission a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior y Técnico-Productiva, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con en el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; el artículo 17, numeral 17.3. del Decreto Supremo N° 018-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa; el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias; el artículo 8 y 10 de la Resolución de Presidencia N° 000023-2021-SINEACE/CDAH-P, que aprobó la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sineace en su calidad de entidad en reorganización”; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Resolución Ministerial N° 449-2020-MINEDU; y estando lo dispuesto en el Acuerdo N° 036-2023, del Consejo Directivo Ad Hoc del Sineace.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la solicitud de reconocimiento de acreditación otorgada por una Agencia Acreditadora Extranjera presentada por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.

Artículo 2.- RECONOCER la acreditación institucional otorgada por WASC Senior College and University Commission a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C.

Artículo 3.- SEÑALAR que la acreditación institucional brindada por WASC Senior College and University Commission a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., se corresponde con la vigencia del título habilitante de la citada casa de estudios. Asimismo, toda oferta educativa que se lleve a cabo legalmente con posterioridad a la emisión de la acreditación institucional por parte de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., deberá ofrecerse de acuerdo a la calidad verificada por WASC Senior College and University Commission.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C., conjuntamente con el Informe Técnico N° 000021-2023-SINEACE/P-DEA.

Artículo 5.- EXHORTAR a la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas S.A.C. a cumplir con la presentación de un informe anual de seguimiento para la acreditación institucional reconocida por el SINEACE, considerando que dicho informe deberá incluir las actividades de seguimiento realizadas por la Agencia Acreditadora Extranjera que otorgó la acreditación, así como cumplir con comunicar al SINEACE de producirse alguna modificación de las condiciones con las que fue acreditado, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de reconocimiento y su directiva.

Artículo 6.- INCLUIR a WASC Senior College and University Commission en la base de datos de las Agencias Acreditadoras Extranjeras que administra el Sineace.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal de Transparencia Estándar del Sineace.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente
CARLOS BARRERA TAMAYO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Sineace

